



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**

Medellín, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

<b>Referencia:</b>	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>Demandante:</b>	NORMA ELENA HERNANDEZ RUA y otros
<b>Demandando:</b>	ELSA ESTELLA DUARTE PINILLA y otros
<b>Radicado:</b>	05001 31 03 001 <b>2023 00154-00</b>
<b>Asunto:</b>	NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE INCORPORA DOCUMENTOS

Que, mediante memorial allegado al despacho, el día 30 de agosto de 2023 la señora **ELSA STELLA DUARTE PINILLA**, en calidad de demandada, presento a través de apoderado contestación de la demanda.

Así las cosas, se cumple con lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que a la letra indica:

*“...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado*

*en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”*

Es por ello, que se tendrá por notificado por conducta concluyente a la demandada **ELSA STELLA DUARTE PINILLA** del Auto Admisorio, se le reconocerá personería para actuar a su apoderado judicial y se incorporan al expediente los documentos de contestación presentados por esta demandada.

Así mismo se incorpora al expediente la contestación de la demanda presentada por **FLOTA LA MILAGROSA S.A.**, el llamamiento en garantía presentado sobre el cual se decidirá sobre su admisión en el momento, y se reconoce personería a su apoderado para actuar.

En consecuencia, el Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER** como notificado por conducta concluyente a la demandada **ELSA STELLA DUARTE PINILLA** del Auto Admisorio de la demanda, en atención a la contestación de la demanda presentada.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería para actuar al abogado **OSCAR ISAAC MOSQUERA MOSQUERA**, con Tarjeta Profesional 231.275 para que en este proceso asuma la representación de los demandados **ELSA STELLA DUARTE PINILLA** y **FLOTA LA MILAGROSA S.A** en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-101-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez  
Secretaria

MC